

A despacho de la señora Juez, el memorial que antecede, relacionado con solicitud de medida cautelar en contra del demandado. Sírvase Proveer. Buenaventura, 27 de julio de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.689

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

DTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA-

DDO: JARRINSON CAICEDO CÓRDOBA

RAD: 761094003001-2022-00033-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por el demandante, y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del sueldo que excede el salario mínimo mensual legal o convencional vigente, devengado por el demandado **JARRINSON CAICEDO CORDOBA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **16.479.344**, en su condición de empleado al servicio de la empresa **SERVIPRES COLOMBIA S.A.S.**, ubicado en ña carrera 3 No. 7-18 oficina 1901ª y 1905 Edificio Pacific Center en esta ciudad.

SEGUNDO: Líbrese oficio con destino al Cajero Pagador de la entidad, para que consigne los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, cuenta No. **761092041001**, **ADVIRTIENDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores.**

TERCERO: Como quiera que la parte interesada no aportó el correo electrónico de la empresa donde labora el demandado, remítase el oficio de embargo a la dirección electrónica de la apoderada cgabogadosaecs@gmail.com, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cabdc5c86bee7f6a7939a74e9d24bf279d41b01626e9d387f00aa414363708**

Documento generado en 28/07/2023 11:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, la solicitud de medida cautelar, presentada por la parte ejecutante. Sírvase Proveer. Buenaventura, 27 de julio de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 686

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandada: ANA RUFINA GARCÉS VALENCIA

RAD. 76-109-40-03-001-2020-00094-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

Solicita el extremo ejecutante que se decrete el embargo de los títulos valores y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener la demandada ANA RUFINA GARCÉS VALENCIA en el Depósito Centralizado de Valores DECEVAL. Por ser procedente la solicitud efectuada de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los títulos valores y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener la demandada ANA RUFINA GARCÉS VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No.31374600, en el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DECEVAL.

Se hace la prevención de que el pago debe efectuarse a este juzgado en la cuenta de depósito judicial No. **761092041001** que posee en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado por este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PREVENIR al gerente de dicha entidad, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

TERCERO: LIMITAR la medida anterior, hasta por la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$95.000.000.00).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaec6b8f4c77301c8b0dff975c44f30e458b91185c2e519a0d085b8cc5354b8**

Documento generado en 28/07/2023 11:38:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, la solicitud de medida cautelar, presentada por la parte ejecutante. Sírvase Proveer. Buenaventura, 27 de julio de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 688

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandada: MARIA JESUS DE LA CRUZ RODRIGUEZ

RAD. 76-109-40-03-001-2018-00256-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

Solicita el extremo ejecutante que se decrete el embargo de los títulos valores y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener la demandada MARIA JESUS DE LA CRUZ RODRIGUEZ en el Depósito Centralizado de Valores DECEVAL. Por ser procedente la solicitud efectuada de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los títulos valores y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener la demandada MARIA JESUS DE LA CRUZ RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No.66943021, en el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DECEVAL.

Se hace la prevención de que el pago debe efectuarse a este juzgado en la cuenta de depósito judicial No. **761092041001** que posee en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado por este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PREVENIR al gerente de dicha entidad, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

TERCERO: LIMITAR la medida anterior, hasta por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$220.000.000.oo).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2307b8700f4c214a95c0b83a01c726f6435e2c084ce0f03808bd464f39dd2b9**

Documento generado en 28/07/2023 11:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Por el sistema de reparto, correspondió conocer a esta agencia judicial, de la presente solicitud de Aprehensión de **FINESA SA con NIT 805012610-5**, a través de apoderado judicial, contra la señora **ANNY VALENTINA VALENCIA ARTEHAGA con C.C.No. 1112491971**.

En consecuencia, de lo anterior, y de conformidad con lo normado en el Parágrafo 2 del art. 60 y 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 2.2.2.4.2.3/70 del Decreto 1835 de 2015; el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura,

DISPONE :

PRIMERO. - **ADMÍTASE** la presente solicitud y consecuentemente ORDENASE la aprehensión de los bienes automotores en garantía que se describen a continuación:

1.-

| | |
|-----------------|--------------------------|
| MODELO | 2018 |
| PLACAS | DRL 606 |
| CLASE | CAMIONETA |
| SERVICIO | PARTICULAR |
| CHASIS | SJNFBNJ11Z1962612 |
| COLOR | PLATA |
| MARCA | NISSAN |

SEGUNDO. - Para lo anterior, se libraré el oficio de rigor a la Policía Nacional –Área automotores.

TERCERO. - IGUALMENTE, y una vez se encuentre inmovilizado el vehículo antes detallado, se ordenará la entrega al acreedor garantizado.

CUARTO.- ADVERTIR a la parte solicitante, que en razón a las disposiciones contenidas en Ley 2213 de 202, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor que sirve de base para la demanda, serán responsables de su cuidado ,

conservación y custodia, hasta tanto sea aportada en forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del C.-G.P., así como abstenerse del ejercicio de otra acción con dicho título.

QUINTO. - RECONOCER personería al doctor JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificado con la C.C.No. 16597691 y la T.P.No. 344567 del C.S.J., como apoderado de la parte solicitante. Correo electrónico recepcion@jorgenaranjo.com.co; orlandos@jorgenaranjo.com.co & abogadoedsaro@gmail.com

SEXTO. - TENGASE como abogado sustituto al doctor EDGAR SALGADO ROMERO, identificado con la C.C.No. 8370803 y la T.P.No. 117117 del C.S.J.

SEPTIMO. - TENGANSE como dependientes judiciales a las personas relacionadas en la demanda.

Notifíquese y cúmplase

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750d34c90c7774d8dde996732491ebcf88d596dca84cf63282ab6275ec26c020**

Documento generado en 28/07/2023 11:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>